



“Año de la universalización de la salud”

ACUERDO REGIONAL N° 091-2020-GRP-CRP.

Puno, 24 de agosto del 2020.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE el día lunes veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se decreta prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley en el caso concreto en **Situación de emergencia** configurándose el siguiente supuesto b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Mg. Wisyar Alfredo Crespo Miranda  
SECRETARIO TÉCNICO  
CONSEJO REGIONAL



**"Año de la universalización de la salud"**

de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Que, ahora bien, el artículo 101 inc. 101.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j) l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Por su parte el numeral 101.2 señala "La resolución del titular de la Entidad, **Acuerdo de Consejo Regional**, Acuerdo de Consejo Municipal, o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal. En el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa".

Asimismo que de la documentación presentada previo al análisis correspondiente se tiene el Informe Técnico N° 001-2020-DG DEPP-OPC-DIRESA-PUNO, mediante el cual el residente del Proyecto de la IOARR Ing. William Abel Guerra Mamani, presenta el informe técnico para la contratación directa de equipos planta generadora de oxígeno medicinal y grupo electrógeno, concluyendo en su parte final que es procedente la realización de la contratación directa por emergencia sanitaria por existir una urgente necesidad de abastecer la creciente demanda de oxígeno medicinal en la provincia.

Que, mediante Informe N° 0954-2020-GR PUNO/ORA-OASA, presentado por la jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Puno, CPC. Hilda Rosa Quispe Illacutipa, presenta el Informe Técnico de contratación directa por situación de emergencia sanitaria para la adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal y grupo electrógeno, tomando como referencia los requerimientos N° 1889, 1890, 1891, del IOARR CUI N° 2494757 conforme al cuadro de la descripción consistente en una (01) planta generadora de oxígeno tipo PSA de 15m<sup>3</sup>/HR-25m<sup>3</sup>, incluye su rampa de llenado y botellas con sus accesorios de 10m<sup>3</sup>; dos (02) plantas generadoras de oxígeno tipo PSA de 10m<sup>3</sup>/HR-25m<sup>3</sup>, incluye rampa de llenado y botellas con sus accesorios para el llenado de 10m<sup>3</sup>; un (01) tablero general de control y un (01) grupo electrógeno de 200kw, concluyendo en su parte final que reúne los requisitos de configuración del supuesto de situación de emergencia que permite al gobierno regional realizar la contratación directa para la adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal y grupo electrógeno.

Que, mediante Opinión Legal N° 271-2020/GRP/GGR-ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, Abog. Jhon Wilfredo Martínez Molina, concluye que los hechos mencionados en el Informe Técnico N° 001-2020-DG DEPP-OPC-DIRESA-PUNO se encontrarían dentro del supuesto de excepción para la contratación directa previsto en el artículo 27° inciso 27.1 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 100° literal b) inciso b.1) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por acontecimientos catastróficos.

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE, conforme a la agenda programada de Consejo Regional, el Gerente General Regional del Gobierno Regional, Ing. Dante Coasaca Nuñez, presenta el Oficio N° 234-2020-GR PUNO/GGR, mediante el cual remite la documentación para que se apruebe la contratación directa para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno medicinal y grupo electrógeno, en referencia a los requerimientos N° 1889, 1890, 1891, del IOARR CUI N° 2494757, así también durante el desarrollo de la sesión se cuenta con la presencia virtual de los especialistas y funcionarios del gobierno regional que sustentan el pedido de aprobación de contratación directa que obra en audio y video. Asimismo, conforme al desarrollo de la sesión los consejeros regionales realizan el análisis correspondiente a la documentación coincidiendo que acorde a lo petitionado y en aras de brindar un mejor servicio de salud es necesario e imprescindible contar con estos equipos y más aún en esta emergencia sanitaria ya que en la actualidad existe una urgente necesidad de abastecer la creciente demanda de oxígeno medicinal en la región, además señalan que es de vital importancia realizar la adquisición de estos bienes mediante compra directa, así también hacen mención a las disposiciones contenidas en la norma sobre las contrataciones directas, por lo cual indican que corresponde proseguir con el trámite correspondiente para dicha adquisición y que en la posterioridad se pueda remitir la documentación correspondiente, conforme establece la ley de contrataciones del estado.



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Mg. Wispatir Alfredo Chasno Miranda  
SECRETARIO TÉCNICO  
CONSEJO REGIONAL



**"Año de la universalización de la salud"**

Que el Pleno del Consejo Regional después de las intervenciones de cada uno de los consejeros regionales y tomando en consideración lo planteado por los mismos; el Presidente del Consejo Regional de Puno somete a votación el pedido de aprobación de contratación directa para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno medicinal y grupo electrógeno, en referencia a los requerimientos N° 1889, 1890, 1891, del IOARR CUI N° 2494757, el cual fue previamente debatido entre los miembros del Pleno del Consejo Regional, con las sugerencias y aclaraciones del caso en mención.

Que, en Sesión Ordinaria mediante plataforma virtual vía SKIPE, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Reglamento Interno de Consejo Regional, luego del respectivo debate pone en consideración al Pleno del Consejo Regional sometiendo a votación y por unanimidad;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la contratación Directa para la adquisición de tres (03) plantas generadoras de oxígeno medicinal y grupo electrógeno contenido en los requerimientos N° 1889, 1890, 1891, del IOARR con Código Único de Inversiones N° 2494757.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR**, al Gerente General del Gobierno Regional de Puno remitir la documentación sustentatoria respecto a la implementación de las plantas generadoras de oxígeno medicinal y su correspondiente grupo electrógeno para las provincias de Puno y San Román Juliaca, así como para la planta de oxígeno móvil para las diferentes provincias de la región.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Ejecutivo Regional y la Gerencia General Regional de Puno, la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado, bajo responsabilidad así como la adquisición de los bienes considerados en el artículo primero del presente acuerdo y la inmediata implementación

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Ing. Walter Mamani Quispe  
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Mg. Wispar Alfredo Crespo Miranida  
SECRETARIO TECNICO  
CONSEJO REGIONAL